



15001923

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
INSPECCION DE SOACHA**

Radicación: 05EE2022732500000002098
Querellante: NATALY GONZALEZ SANCHEZ
Querellado: TELEPERFORMANCE COLOMBIA S A S

RESOLUCION No 1386

(27 de noviembre de 2023)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO DE SOACHA

En uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013 y Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **TELEPERFORMANCE COLOMBIA S A S** identificada(o) con **NIT: 900.323.853-7** y ubicado en la **avenida calle 26 No. 92-32 edificio B piso 2** en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico notificacionesjudiciales@teleperformance.com, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

RESUMEN DE LOS HECHOS:

Se decide en el presente proveído sobre la actuación administrativa iniciada en averiguación preliminar con base en la querella presentada por la señora **NATALY GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, relacionada con los siguientes hechos:

Que mediante queja radicada ante el Ministerio del Trabajo, mediante escrito, el pasado 28 de marzo de 2022, solicitándole al Ministerio de Trabajo se iniciara una investigación en contra de la empresa **TELEPERFORMANCE COLOMBIA S A S**, en atención al incumplimiento del pago de horas extras que no fueron tenidas en la liquidación de las acreencias laborales. (FOLIOS 1 AL 9).

Mediante memorando No. 08SI202273250000000643, del 17 de mayo de 2022, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control – PIVC-, de la Dirección Territorial de Cundinamarca, traslada el expediente a la Inspección Municipal de Soacha a la Dra. Adriana Milena Mancera, para que avoque conocimiento y proceda darle el impulso procesal correspondiente, siendo asignado el proceso mediante Auto Comisorio o de Reparto. (FOLIOS 10 AL 15).

Que mediante Auto No. 1185 del 31 de agosto de 2022, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control – Resolución de Conflictos y Conciliaciones, de la Dirección Territorial de Cundinamarca del Ministerio de Trabajo, reasigna el expediente materia del presente pronunciamiento, siendo asignado al Dr. John Jairo Mancera Obando, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, asignado a la Inspección Municipal de Soacha. (FOLIOS 16 AL 27).

Que en atención al aludido auto de reasignación el Dr. John Jairo Mancera Obando, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, profiere el Auto No. 0536 del 10 de marzo de 2023 "por medio del cual se da inicio a la etapa de Averiguación Preliminar a la empresa **TELEPERFORMANCE COLOMBIA S A S** identificada(o) con **NIT: 900.323.853-7**", comunicándose en debida forma a las partes procesales. (FOLIO 28 AL 33).

Que, mediante comunicación con radicado No. 08SE2023902575400010754 de fecha 12 de septiembre de 2023, el Dr. John J. Mancera Obando, procede a librar requerimiento a la empresa **TELEPERFORMANCE COLOMBIA S A S**, para que en el término de cinco (05) días arrimara la documentación solicitada para que formara parte del acervo

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

probatorio recopilado por este despacho, con la finalidad de tener mas material probatorio que den luz y certeza para entrar a fallar. (FOLIOS 34 AL 35).

Mediante respuesta dada por la firma de abogados Pérez y Pérez, mediante poder debidamente otorgado por el querellado, se da respuesta a la solicitud elevada por esta Inspección Municipal de Soacha del Ministerio de Trabajo, allegando sendos documentos para su respectiva valoración por parte de este despacho. (FOLIOS 36 AL 98).

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, de acuerdo a los hechos anteriormente expuestos, este Despacho considera De conformidad con el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1610 de 2013 y Resolución 3455 de 2021, y las demás normas concordantes que nos dan la competencia, y el material probatorio allegado y recaudado en oportunidad y que la presuntamente norma violada manifestada por el querellante hace referencia a las siguientes normas:

CODRIGÓ SUSTANTIVO DEL TRABAJO; ARTÍCULO 159. TRABAJO SUPLEMENTARIO. Trabajo suplementario o de horas extras es el que excede de la jornada ordinaria, y en todo caso el que excede de la máxima legal.

CODIGÓ SUSTANTIVO DEL TRABAJO; ARTÍCULO 168. TASAS Y LIQUIDACION DE RECARGOS. <Artículo modificado por el artículo 24 de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> numeral 2. El trabajo extra diurno se remunera con un recargo del veinticinco por ciento (25%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.

En atención a las normas presuntamente vulneradas por el empleador que para el caso que nos atañe es la empresa TELEPERFORMANCE COLOMBIA S A S identificada(o) con NIT: 900.323.853-7, y teniendo en cuenta que las pruebas aportadas por la querellante señora NATALY GONZÁLEZ SÁNCHEZ, junto con las arribadas de oficio y requeridas por este despacho a la parte querellada, fueron practicadas en los términos y etapa procesal correspondiente, pruebas que son necesarias, pertinentes y conducentes, para que este despacho entre a decidir de fondo sobre los hechos narrados en la queja impetrada ante la Dirección Territorial de Cundinamarca del Ministerio de Trabajo y que por competencia territorial avoca conocimiento este despacho, permiten determinar que la querellada empresa TELEPERFORMANCE COLOMBIA S A S, cumplió con los deberes que le impone el ordenamiento laboral colombiano a lo empleadores para con sus empleados o trabajadores.

Es por lo anterior y en consonancia con el acervo probatorio recaudado y su respectiva valoración este despacho considera pertinente archivar la presente actuación ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio absteniéndose de dar inicio al proceso.

Es de acotar que este despacho despliega la presente actuación acorde a lo preceptuado en el artículo 83 de la Constitución Política donde establece que toda actuación desplegada por un particular y autoridad pública se ciñe a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas, de igual forma se garantiza por este despacho los principios consagrados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A, principios como debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

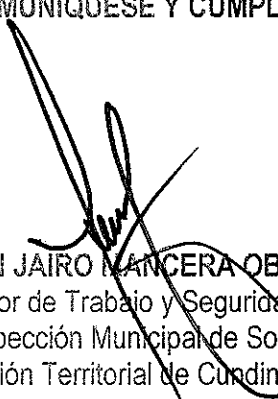
RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 05EE202273250000002098 contra de la empresa **TELEPERFORMANCE COLOMBIA S A S** identificada(o) con NIT: 900.323.853-7 y ubicado en la **avenida calle 26 No. 92-32 edificio B piso 2** en la ciudad de Bogotá D.C, correo electrónico notificacionesjudiciales@teleperformance.com, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD al reclamante NATALY GONZALEZ SANCHEZ, domiciliada en la carrera 7 a no. 2 – 94 sur del municipio de Soacha (Cundinamarca), correo electrónico Nathysanchez.98@gmail.com, para acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra TELEPERFORMANCE COLOMBIA S A S. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN JAIRO MANCERA OBANDO
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Inspección Municipal de Soacha
Dirección Territorial de Cundinamarca


Elaboro: J Mancera
Transcriptor: J Mancera



Soacha 11 de enero de 2024

No. Radicado: 08SE2024902575400000312
Fecha: 2024-01-16 08:16:43 am
Remitente: Sede: D. T. CUNDINAMARCA
Trabajo
Depen: INSPECCIÓN SOACHA
Destinatario
Anexos: 0 Folios: 1
Al responder favor de citar este número de radicado 0312

Señora:
NATALY GONZALEZ SÁNCHEZ
Carrera 7 A No. 2 – 94 Sur
Teléfono (601) 3504722787
Correo electrónico Nathysanchez.98@gmail.com
Soacha - Cundinamarca



ASUNTO: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL
RESOLUCION No. 1386 Del 27/11/2023
PARTES: NATALY GONZALEZ SÁNCHEZ VS TELEPERFORMARCE COLOMBIA SAS
RADICADO PROCESO: 05EE202273250000002098
ID: 15001923

Respetados señores,


De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011m artículos 67 y 68m sírvase comparecer a la Inspección de Trabajo de Soacha, ubicada en la Carrera 4 No. 38 – 80 autopista sur, Casa de la Justicia, en el municipio de Soacha – Cundinamarca, los martes o jueves, en el horario de 8:00 am a 12:00 m y de 1:30 pm a 3:30 pm, con el fin de **NOTIFICARSE**, personalmente del contenido del Acto Administrativo Resolución No. **1386 del 27/11/2023**, proferido por la Inspección de Trabajo de Soacha – Cundinamarca, del Ministerio de Trabajo.

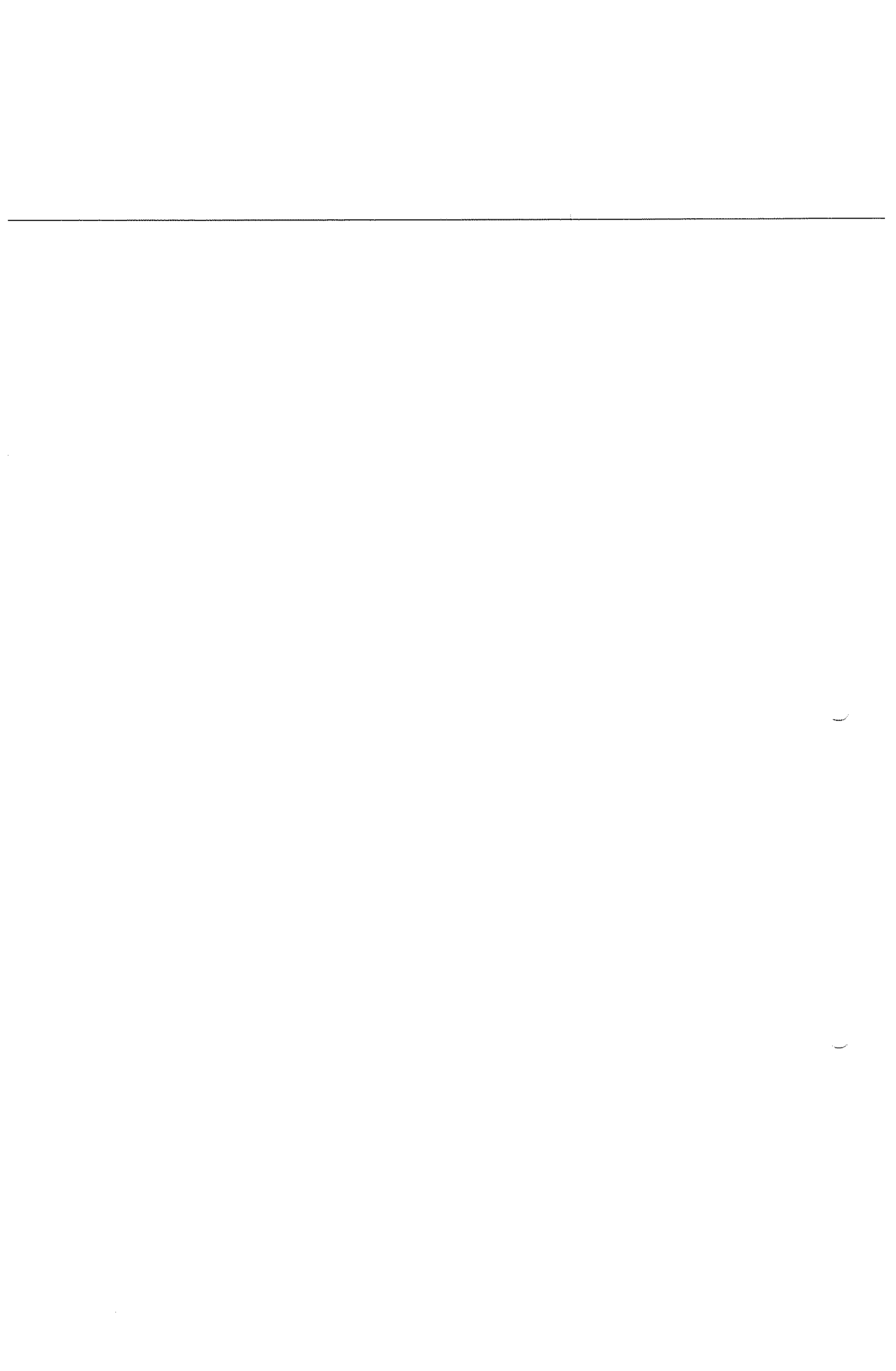
Comparecencia para realizarse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, de no comparecer en el tiempo estipulado, se procederá a la notificación por AVISO, tal como lo dispone el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, el día de la presentación por favor aportar copia de:

- ❖ Original y copia de la cédula de ciudadanía.
- ❖ Poder debidamente otorgado si comparece a través de abogado (deberá acreditarse la calidad en la que se presenta).

Se informa que puede ser notificado por medios electrónicos, para lo cual debe remitir la correspondiente solicitud al correo electrónico jmancera@mintrabajo.gov.co, indicando la dirección electrónica a la cual desea ser notificado, anexando formato de solicitud de notificación electrónica (previa solicitud al correo electrónico jmancera@mintrabajo.gov.co, allegando a la solicitud, original y copia de la cédula de ciudadanía, poder debidamente otorgado si comparece a través de abogado o autorización a tercero si es el caso, (deberá acreditarse la calidad en la que se presenta).

Sin otro en particular me suscribo de usted;


JOHN JAIRO MANCERA OBANDO
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
SOACHA – EL COLEGIO – SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA – SIBATE – TENA - GRANADA





Número de guía

RA460971539CO



Certificado de entrega

Número de Guía RA460971539CO

Envío de envío

Fecha de envío:	Tipo de servicio:	Cantidad:
16/01/2024 17:57:56	CORREO CERTIFICADO NACIONAL	1
Peso:	Valor:	Orden de Servicio:
200,00	6750,00	16782592

Remisor (Destinatario)

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - SOACHA
 Ciudad: SOACHA
 Departamento: CUNDINAMARCA
 Dirección: AUTOPISTA SUR 37-40 CASA DE LA JUSTICIA
 Teléfono:

Receptor (Destinatario)

Nombre: NATALY GONZALEZ SANCHEZ
 Ciudad: SOACHA
 Departamento: CUNDINAMARCA
 Dirección: CARRERA 7 # 2 - 94 SUR
 Teléfono:

Carta asociada

Carta asociada:	Código Envío Paquete:	Quien recibe:	Envío ida/regreso Asociado:
-----------------	-----------------------	---------------	-----------------------------

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
16/01/2024 5:57:56 p. m.	UAC.CENTRO	Admitido	
17/01/2024 5:13:29 a. m.	CTP.CENTRO A	En proceso	
17/01/2024 5:54:10 a. m.	CD.SUR	En proceso	
17/01/2024 1:38:54 p. m.	CD.SUR	Dirección errada-dev. a remitente	
16/01/2024 11:48:09 a. m.	CD.SUR	TRANSITO(DEV)	
25/01/2024 1:43:28 p. m.	CD.SUR	devolución entregada a remitente	





MINISTERIO DE TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA
INSPECCION DE TRABAJO SOACHA

Anexos: 0

Folios: 3

05EE2024902575400000675

Soacha, 26 de enero de 2024

Señora:

NATALY GONZALEZ SANCHEZ
CRA. 7 A NO. 2.94 SUR

SOACHA CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION No.1386 de 2023
PARTES: NATALY GONZALEZ SANCHEZ/ TELEPERFORMANCE COLOMBIA S A S
RADICADO PROCESO: 05EE2022732500000002098 de 3/28/2022 ID: 15001923



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.


Respetados señores,

Por medio de la presente y de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2001, se procede a NOTIFICAR POR AVISO la Resolución No. 1386 de 27 de noviembre de 2023, proferido por el Inspector de Trabajo de la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Trabajo, a través de la cual se ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR dentro de las diligencias adelantadas.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en dos (02) folios.

Cordialmente,


Maria Yudy Rodríguez Ocampo
Auxiliar Administrativa
Ministerio del Trabajo
Dirección Territorial de Cundinamarca
Inspección de Trabajo Soacha
Carrera 4 No. 38 60 Autopista Sur, Casa de Justicia
Soacha Cundinamarca
Correo Electrónico: soacha@mintrabajo.gov.co
Transcribió y elaboró Yudy R

